

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8341

Art. 1º .- Facúltase al Ente Estatal Concesionario del
----- Mercado Regional de La Plata a intervenir,
en cumplimiento de sus objetivos sociales, en la comercialización de los productos de concentración obligatoria en su recinto.

ARTICULO 2º.-La Administración del Mercado Regional de La
----- Plata, a los fines del artículo anterior, por vía autorización del Ministerio de Economía, podrá disponer la compra y la venta directa, dentro de los márgenes y procedimientos que fijará la reglamentación.

ARTICULO 3º.-Las operaciones de compra y venta autorizadas
----- por esta ley, quedan excluidas del régimen del Decreto-Ley 6769/58 y de toda otra exigencia legal o reglamentaria sobre licitación pública, privada o concurso de precios y serán objeto de contabilización especial.

ARTICULO 4º.-Declárase de utilidad pública y sujetos a ex-
----- propiación los productos de concentración obligatoria en el Mercado Regional La Plata, destinados al consumo público.

El procedimiento expropiatorio del artículo 6º, podrá efectuarse, en cualquiera de los lugares que se encuentren dichas mercaderías, ya sea en sus plantaciones, depósitos de acopio e inclusive en tránsito entre dos lugares de la Provincia o cuando la localidad de destino se encuentre dentro de los límites provinciales. La expropiación tendrá lugar cuando se presente una situación de emergencia económica que determine la carencia de los productos citados la que se determinará por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, siempre que no se plantee dicha carencia por la acción de propietarios o tenedores de aquellos, previstas como delictivas o contravencionales por las leyes vigentes en la materia.



ARTICULO 5º.-A los efectos de la declaración de la emergencia
----- prevista en el artículo anterior, el Ministerio
de Economía de la Provincia de Buenos Aires, podrá realizarla
de oficio o a petición de la autoridad del Mercado. En éste
último caso el Ministerio deberá expedirse dentro de las cua-
renta y ocho (48) horas de la requisitoria.

ARTICULO 6º.-Con el fin de cumplimentarse lo dispuesto en el
----- artículo 4º, deberá determinarse en cada caso
concreto los productos que serán expropiados mediante reso-
lución fundada, en la que se justificará la escasez en plaza
o la carencia de oferta pública.

El procedimiento expropiatorio será sumarísimo,
de acuerdo con las previsiones del artículo 2.512 del Código
Civil. La autoridad administrativa labrará acta con descrip-
ción, cantidad y peso de los frutos y constancia del precio o-
frecido, disponiendo inmediatamente de los mismos. El produc-
tor o persona autorizada podrá hacer constar las manifestacio-
nes a que se considere con derecho, quedando emplazado para
formular reclamaciones dentro de los cinco (5) días hábiles
subsiguientes, ante la Administración del Mercado Regional. Si
no lo hiciere o no hubiere advenimiento, la Administración,
dentro de los treinta días hábiles de haber tomado posesión
de las mercaderías, promoverá acciones ante el Juez de Prime-
ra Instancia en lo Civil y Comercial de turno en el Departa-
mento Judicial de La Plata, acompañando la documentación y -
consignando el precio ofrecido, cuya determinación final no
podrá exceder del precio promedio de ventas del día correspon-
diente, en el Mercado Regional.

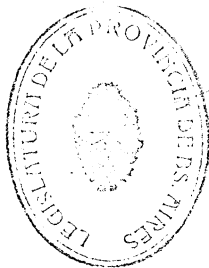
ARTICULO 7º.-Para el cumplimiento de esta ley de orden públi-
----- co la Administración del Mercado Regional podrá
disponer de sus fondos propios o provenientes de préstamos de
entidades financieras oficiales.

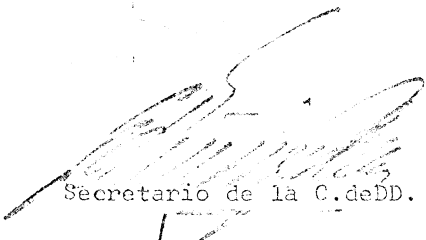


ARTICULO 8º.-- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta días de su promulgación.

ARTICULO 9º.-- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro.




Secretario de la C. de B.D.


Secretario del Senado